

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03441/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en supuesta representación de [REDACTED] en contra de la respuesta del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en supuesta representación de [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00012/TESCHAL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"SE ME HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS" (Sic)*

Acompañando a su solicitud el archivo electrónico denominado *solicitud informacion 3.docx*, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Sirva la presente para enviarle un cordial saludo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 132, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 11, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito se me haga entrega vía electrónica al correo izqedgar@hotmail.com de la siguiente información, misma que aparece detallada en el cuestionario siguiente:*

1. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de enero del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*
2. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de febrero del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*
3. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de marzo del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*
4. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de abril del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera,*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

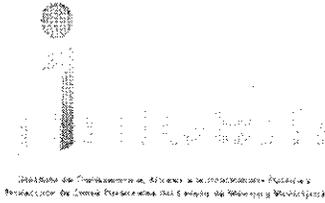
*balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

5. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de mayo del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

6. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de junio del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

7. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de julio del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

8. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de agosto del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado*



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

9. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de septiembre del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

10. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de octubre del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

11. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de noviembre del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

12. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de diciembre del 2011, los cuales deberán incluir: estado de situación*



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

13. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de enero del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

14. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de febrero del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

15. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de marzo del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

16. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de abril del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera,*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

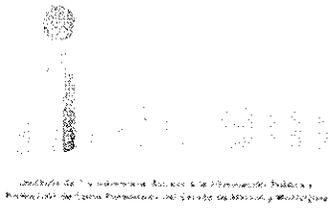
*balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

17. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de mayo del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

18. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de junio del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

19. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de julio del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

20. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de agosto del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado*



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

21. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de septiembre del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

22. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de octubre del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

23. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de noviembre del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.*

24. *Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados correspondientes al mes de diciembre del 2012, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Debido al peso de la información el área administrativa sugiere respetuosamente recogerla en el TESCHA (de acuerdo a la respuesta). Se sugiere traer un dispositivo usb.” (Sic).*

*(Énfasis añadido)*

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha catorce de noviembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*“Folio de la solicitud: 00012/TESCHAL/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*le contestamos que: Debido al peso de la información el área administrativa sugiere respetuosamente recogerla en el TESCHA (de acuerdo a la respuesta). Se sugiere traer un dispositivo usb. Responsable de la Unidad de Información M. EN C. ROBERTO LEGUÍZAMO JIMÉNEZ ATENTAMENTE TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO" (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### Razones o motivos de inconformidad

*"Es preciso mencionar que dicha información debiera encontrarse disponible en el portal de transparencia de esa institución , pues se trata de una obligación legal contenida en el artículo 92 fracción XXIX de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El cuál dispone. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero; LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. ES pues evidente el incumplimiento no solo de la legislación relacionada con el acceso a la información pública. La autoridad responsable lesiona mi derecho de acceso a la información pública, toda vez que con la FALTA DE RESPUESTA a consultar dicha información incumple con la obligación de la autoridad contenida en el artículo 4*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que en la parte final dispone: "Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En el caso que nos ocupa la autoridad municipal OMITE DAR RESPUESTA a la solicitud de información planteada, transgrediendo de forma evidente la obligación de máxima publicidad que impera en materia de acceso la información pública, debido a que la información requerida no se encuentra publicada en el portal de transparencia de esa institución educativa. Tampoco se cumple con el principio de oportunidad contenido en el artículo antes mencionado, esto es así, debido a que ante LA FALTA DE RESPUESTA el suscrito no puede acceder a esa información con la oportunidad del caso, esto es, no se puede realizar en cualquier momento y menos aún se puede tener acceso de forma sencilla a dicha información pública. Finalmente, ninguna de las disposiciones en que funda su "invitación" le autoriza para dejar de entregar la información solicitada y menos aun para imponer al peticionario la carga de presentarse en la institución educativa para obtener la información que debiera estar publicada en el portal de transparencia de esa institución educativa. no debe pasar inadvertido a este Intituto, que el suscrito realizo diversas peticiones a otras instituciones educativas, las cuales han sido respondidas en tiempo y forma, y entregada la información por la vía y formato solicitado. Sin embargo, por lo que hace a esta institución educativa, omite la entrega de la información que le fue requerida." (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03441/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efectos de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través del archivo electrónico *oficio justificacion.pdf*, el cual no se inserta en este momento toda vez que será materia de análisis de la presente.

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos electrónicos denominados *información correspondiente a programación de metas y su presupuesto 2005-2016.pdf*, *oficio 234 evaristo.pdf*, *PRODET 2014 AL 2016.pdf*, *OFICIO DE RESPUESTA 00011TESCHALIP2016.pdf*, mismos que no fueron hechos del conocimiento del recurrente toda vez que no guardan relación con la solicitud de acceso presentada y materia del recurso de revisión que nos ocupa.

**SÉPTIMO.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente puso a disposición del recurrente el Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado, a fin de que realizara las manifestaciones correspondientes.

**OCTAVO.** De las constancias que integran el expediente electrónico se advierte que el particular no realizó manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**NOVENO.** Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día siete de noviembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día catorce de noviembre de dos mil quince, esto es, al quinto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días doce y trece de noviembre de los corrientes por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Cuestiones de Previo y Especial Pronunciamiento.** Como puede apreciarse en el presente medio de impugnación, el C. [REDACTED] solicitó información del Sujeto Obligado en supuesta representación de la persona jurídico colectiva [REDACTED], sin que exhiba documento legal que acredite tal representación.

Ante tal situación, es de suma importancia que este Instituto como autoridad aplicativa del derecho, en el ejercicio de sus funciones materialmente jurisdiccionales, y siguiendo las directrices constitucionales del principio de máxima publicidad de la información

se pronuncie respecto de la calidad con la que se ostenta el C. [REDACTED], a fin de determinar el alcance frente a terceros de la presente resolución.

Nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública. Tal y como se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

*Artículo 6*

...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...***

*(Énfasis añadido.)*

En ese orden de ideas, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, de igual manera, que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se rige por principios y bases, entre los cuales se encuentran que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 4, establece que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, justificar su utilización o bien su personalidad.

Sin embargo, del análisis armónico entre dichos cuerpos normativos se observa que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al establecer que en el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad jurídica; debe entenderse que éste se refiere únicamente cuando el actuante realiza peticiones en su propio derecho, puesto que, como se verá más adelante, las actuaciones en nombre y representación de otras personas pueden afectar la esfera jurídica de terceros, lo cual no puede permearse debido a que el ejercicio de un derecho no debe afectar otros derechos.

Lo anterior es así, debido a que los principios y bases constitucionales establecen que en el ejercicio del derecho de acceso a la información el interés jurídico es irrelevante para ejercer el derecho materia de análisis y la Ley Sustantiva contempla un supuesto mayor. Por tal motivo es necesario armonizar la interpretación del artículo 4 de la Ley Sustantiva con la Carta Magna y la Constitución Local a fin de determinar su alcance legal.

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tales consideraciones, se hace necesario que este Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información emita pronunciamiento de interpretación al respecto; mediante el cual se satisfaga el principio de máxima publicidad constitucional y además se proteja la esfera jurídica de un posible tercero perjudicado.

Primeramente, es importante definirse lo que debe entenderse por interés jurídico, dado que éste diverge de la personalidad, por lo que el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala al interés jurídico de la siguiente manera: "locución tiene dos acepciones, que son: a) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional."

Asimismo, el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, disponía que dicho medio de control constitucional es improcedente cuando el acto reclamado no afecte el interés jurídico del quejoso, interés que ha sido identificado como un derecho público subjetivo el cual consiste en la facultad de un sujeto (gobernado) para exigir de otro (Estado) una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo.

En ese tenor para la configuración de dicho interés se requiere: a) la existencia de un derecho establecido en una norma jurídica, b) la titularidad de ese derecho por parte

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de una persona, c) la facultad de exigencia para el respeto de ese derecho, y d) la obligación correlativa a esa facultad de exigencia.

En otras palabras, el interés jurídico en el amparo se consideraba como la facultad de un particular para exigir del Estado una determinada conducta que se traduce en un hacer, un dar, o un no hacer; protegida por el derecho objetivo en forma directa; sin embargo, para que la conducta positiva o negativa sea exigible por un gobernado al Estado, es necesario que el derecho objetivo haya sido instituido con la intención de dar satisfacción a intereses particulares, esto es, que quien pretenda el cumplimiento de la obligación tenga personalmente interés de exigirla, siendo además necesario que tal sujeto sea el titular de esos intereses particulares. Sirve de apoyo la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"INTERES JURIDICO EN EL AMPARO. SU CONCEPTO. De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio, para que proceda la acción de amparo presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando el cese de esa violación. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la Ley de Amparo toma en cuenta, para la procedencia del juicio de garantías.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 366/88. José Alvarez Gómez. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.*

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Amparo en revisión 24/89. Epifania Tlaseca Jiménez. 14 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echeagaray Cabrera.*

*Amparo en revisión 96/90. Jesús Olivares Urcid. 2 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

*Amparo en revisión 152/91. Prócoro Bravo Zayas y otro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.*

*Amparo en revisión 222/91. Inmobiliaria Bárcena Arriola, S. A. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.*

*Tesis: VI. 3o. J/26, Octava Época, Registro: 220965, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Pag: 117."*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, a fin de esclarecer la diferencia entre el interés jurídico y la representación legal, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la representación se entiende de la siguiente manera: *"Es el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. La representación, en sentido general, es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho."*

La representación supone pues, que una persona ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

La naturaleza de la representación reside en el ejercicio por el representante, de los derechos del representado. En suma, la representación es meramente declarativa de la

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

voluntad del representado, y sus efectos se producen frente a terceros en relación con los cuales actúa el representante, y declaran la voluntad del representado.

De lo anterior, se advierte, primeramente, que el interés jurídico implica el derecho público subjetivo consistente en la facultad de un sujeto para exigir de la autoridad una acción u omisión concreta, protegida directamente por el derecho objetivo; en tanto que la representación implica la actuación a nombre del titular de un derecho.

Bajo esos supuestos, es importante vislumbrar que la representación funge como el ejercicio permitido de la personalidad de un sujeto, ya sea persona física, o bien, jurídico colectiva; ante tal directriz, debe entenderse que la personalidad se encuentra ligada inseparablemente con la noción de persona, puesto que la personalidad es la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes; es la posibilidad de actuar en el mundo jurídico. La personalidad es la proyección de la persona en el ámbito jurídico.

Así, el jurista Eduardo de la Parra Trujillo considera que la personalidad se encuentra protegida a través del ejercicio del derecho a la personalidad, el cual tutela la dignidad humana.

Al respecto, el Doctor Trinidad García define a dicho derecho como *"derecho subjetivo que comprende las facultades que el propio Derecho reconoce al miembro de una sociedad y que deben ser respetados en su ejercicio por otros. De lo que se infiere que se trata de derechos que consisten en una permisión que la norma jurídica otorga a su titular"*.

De lo antes expuesto, se advierte que la personalidad (entendida como la aptitud de poder ser sujeto de derechos y deberes) atiende de manera inseparable a su titular, por

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que en caso de que otra persona actúe en su nombre y representación puede afectar su esfera jurídica; tan es así que dicho titular puede exigir a quien interfiera en su permisión que deje de hacerlo o, en caso contrario, puede acudir a los tribunales competentes para solicitar la reparación del daño moral que pudiese ser ocasionado.

Así las cosas, en materia de transparencia y de acuerdo con lo expuesto en el presente Considerando, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no se requiere la acreditación del interés jurídico, empero no abarca el ejercer derechos de otra persona, o bien, en su nombre y representación; pues se está ante una situación de hecho distinta que implica el consentimiento expreso de dicha persona, ya sea física o jurídico colectiva, de que alguien más ejercite sus derechos.

En esa tesitura, es toral que no se confundan ni equiparen los derechos de la personalidad con otras figuras similares, como lo son las entonces garantías individuales, hoy derechos humanos; pues aunque dichas figuras coinciden en que tienen como finalidad la protección de la dignidad humana para el pleno desarrollo de la personalidad de las personas, en realidad son figuras afines, complementarias y coadyuvantes, pero no son lo mismo.

Es decir, tratándose de la representación legal de una persona titular del derecho público subjetivo, en comento, se requiere de la acreditación de dicha calidad por parte del que dice tenerla, ya que implica una intromisión en su esfera jurídica, por tal motivo debe acreditarse que se actúa en nombre del titular del derecho, en este caso en específico, el de acceso a la información; sin que esto constituya un obstáculo o impedimento para el ejercicio de dicho derecho constitucional.

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por tal motivo, este Órgano Garante del derecho constitucional de acceso a la información pública estima que, si bien es cierto, tanto el Sujeto Obligado como esta autoridad tienen el deber de garantizar el acceso a la información a toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno, también lo es, que se tiene el deber de interpretar la totalidad de normas jurídicas aplicables al caso; en ese tenor, y haciendo una ponderación de derechos se llega a la convicción que el proporcionar la información solicitada a quien dice ser representante de otra persona, ya sea física o jurídico colectiva, sin que se acredite tal carácter, atenta en contra del derecho a la personalidad de ésta, puesto que pudiese materializarse una afectación real y concreta a su esfera jurídica.

Así pues, aun cuando la Ley Sustantiva establece que no se requiere acreditar personalidad ni interés alguno para solicitar información, debe tomarse en cuenta que cuando el solicitante se ostenta como representante legal de otro debe acreditar tal carácter, por afectar la esfera jurídica de este tercero, persona física o jurídico colectiva.

Sin embargo, este órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública debe velar por el correcto ejercicio de dicho derecho privilegiando en todo momento el principio constitucional de máxima publicidad de manera tal que no se vean afectados otros derechos como lo son aquellos inherentes a la personalidad.

En ese tenor, este Instituto en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe resolver el presente medio de impugnación únicamente por cuanto hace a la calidad de persona física del C [REDACTED], por no acreditar

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fehacientemente su calidad de representante legal de la persona jurídico colectiva [REDACTED] mediante documento legal alguno.

**CUARTO. Estudio y análisis del asunto.** Como fue referido en un inicio, el particular solicitó del Sujeto Obligado, por el periodo comprendido de enero a diciembre de los años dos mil once y dos mil doce, lo siguiente:

- Copia simple de los estados financieros y presupuestales debidamente firmados, los cuales deberán incluir: estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada.

A lo cual el Sujeto Obligado respondió de manera textual que "...*debido al peso de la información el área administrativa sugiere respetuosamente recogerla en el TESCHA (de acuerdo a la respuesta). Se sugiere traer un dispositivo usb*". (Sic).

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, donde señaló de manera medular que no le fue entregada la información y que además ésta no se encuentra publicada en el portal electrónico del Sujeto Obligado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado reiteró su respuesta, aunado a que informó que realizó consulta con el área de informática de este Organismo Garante a fin de solicitar un cambio de modalidad toda vez que la

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información superaba la capacidad del SAIMEX, a fin de ilustrar lo anterior se plasma el contenido textual de dicho informe.

*"...Me permito comunicarle que una vez revisada y analizada su solicitud se trató de subir al portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sin embargo después de muchos intentos no fue posible, por lo que se solicitó asesoría con el Ingeniero Jesús Hernández Subdirector de Desarrollo del área de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), nos indicó que el Sistema permite almacenar solo hasta 500 Megabyte, y los archivos eran demasiados y bastante pesados, y rebasaban la cantidad y capacidad del almacenamiento que permite el Sistema, es por ello que en la respuesta se solicitó que pasara al área de Administración con un dispositivo USB, para hacer entrega de la información solicitada..." (Sic).*

De igual forma, informó a través de dicho documento que la información solicitada por el particular ya se encontraba disponible en los portales electrónicos de dicho Sujeto Obligado, tal y como se desprende de su propio pronunciamiento:

*"(...) ya se encuentra publicada en el portal del Información Pública del Oficio Mexiquense (IPOMEX), de esta Institución en las Fracciones XXV. Información Financiera De La Cuenta Pública y XXXV. Informe de Avances Programáticos y/o Presupuestales, Balances Generales y su Estado Financiero así como en el portal de página del Tecnológico <http://www.tesch.edu.mx...>" (Sic).*

Así las cosas, este Órgano Resolutor arriba a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

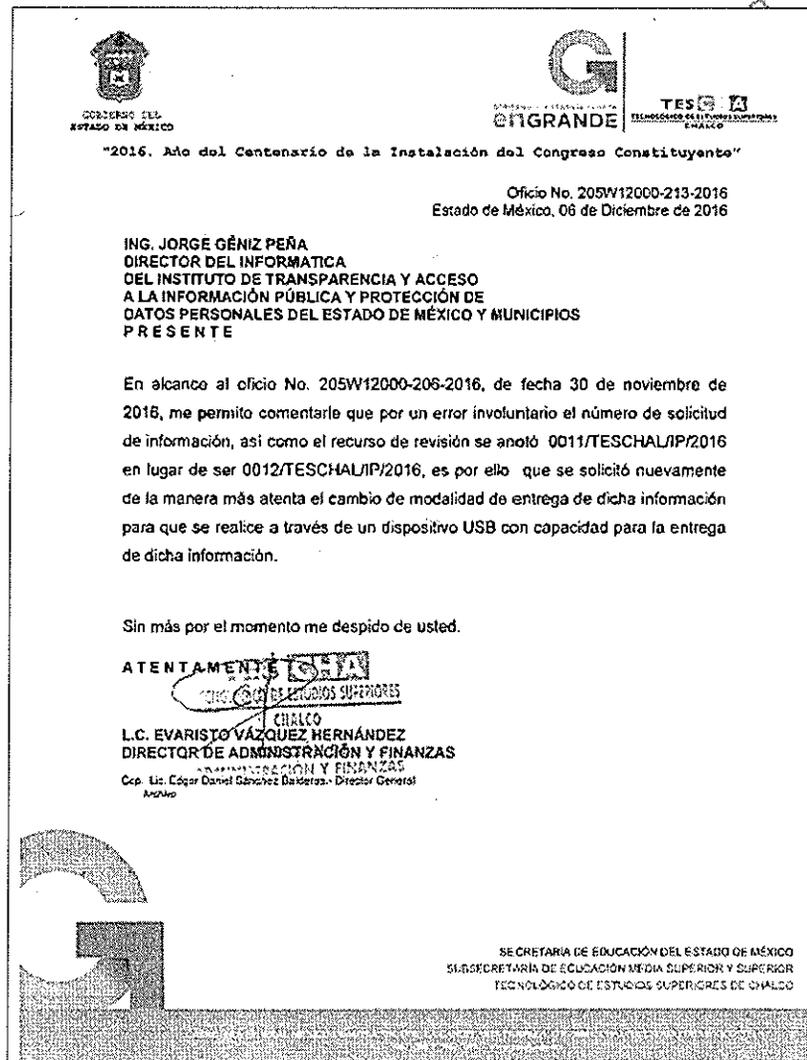
Primeramente, es importante precisar que si bien el Sujeto Obligado cita en su Informe Justificado la solicitud de acceso a la información número 00011/TESCHAL/IP/2016, lo

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cierto es que de la revisión hecha a la misma el contenido de dicha solicitud difiere de la presente, objeto de materia de análisis de esta resolución, por lo que se atribuye un error material al Sujeto Obligado y por lo tanto no existe duda de que el Informe Justificado se refería a la solicitud número 00012/TESCHAL/IP/2016, asimismo, y a través de un alcance al Informe Justificado vía correo electrónico el propio Sujeto Obligado subsana dicho error, situación que se aprecia de lo siguiente:



 GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 INTRAN  
TESCHAL  
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE CHALCO

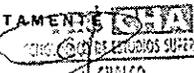
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

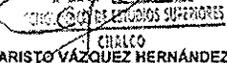
Oficio No. 205W12000-213-2016  
Estado de México, 06 de Diciembre de 2016

ING. JORGE GÉNIZ PEÑA  
DIRECTOR DEL INFORMATICA  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

En alcance al oficio No. 205W12000-206-2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, me permito comentarle que por un error involuntario el número de solicitud de información, así como el recurso de revisión se anotó 0011/TESCHAL/IP/2016 en lugar de ser 0012/TESCHAL/IP/2016, es por ello que se solicitó nuevamente de la manera más atenta el cambio de modalidad de entrega de dicha información para que se realice a través de un dispositivo USB con capacidad para la entrega de dicha información.

Sin más por el momento me despido de usted.

**ATENTAMENTE** 

 OFICIO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CHALCO

L.C. EVARISTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Cep. Lic. Edgar Daniel Sánchez Ballesteros - Director General  
Anexo

 SE  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A fin de robustecer lo anterior, sirve de sustento la tesis jurisprudencial que se inserta a continuación:

**DOCUMENTOS. ERROR DE ESCRITURA EN ELLOS. DE ESTIMARSE QUE EXISTE, DEBE ATENDERSE A LO QUE REALMENTE SE TRATO DE EXPRESAR, Y DESESTIMARSE LO QUE APARECE ESCRITO EQUIVOCADAMENTE.**

*Si el quejoso dice que por un error mecanográfico en un escrito, se omitió una palabra que cambia el sentido del mismo, y del texto del párrafo relativo se desprende claramente lo que se quiso decir, tal aclaración es atendible; luego, el mero error mecanográfico consistente en la omisión de una palabra no constituye ni puede interpretarse como una manifestación de voluntad con efectos jurídicos en el juicio de amparo.*

*Amparo en revisión 1445/73. Seguros Independencia, S.A. y otro (acumulados). 15 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.*

Época: Séptima Época

Registro: 238506

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 68, Tercera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 51

(Énfasis añadido)

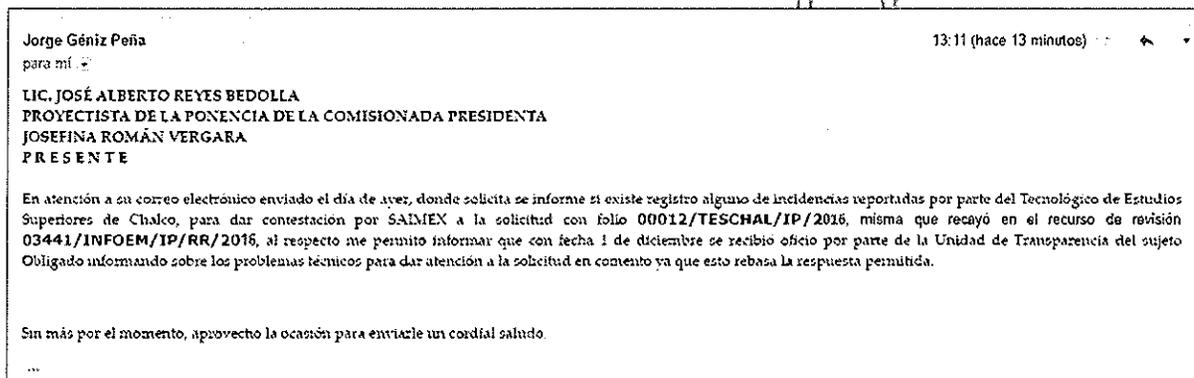
Ahora bien, y una vez precisado lo anterior, es importante señalar que tanto de la respuesta como posteriormente a través del Informe Justificado, el Sujeto Obligado asume que posee, genera y administra la información requerida por el recurrente, por lo que el análisis sobre el marco normativo a fin de determinar si éste cuenta con la información se obvia por las mismas razones, ya que a nada práctico llevaría adentrarse en el estudio sobre las atribuciones del Sujeto Obligado cuando éste, se insiste, a través de su propio pronunciamiento afirma que cuenta con la misma.

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

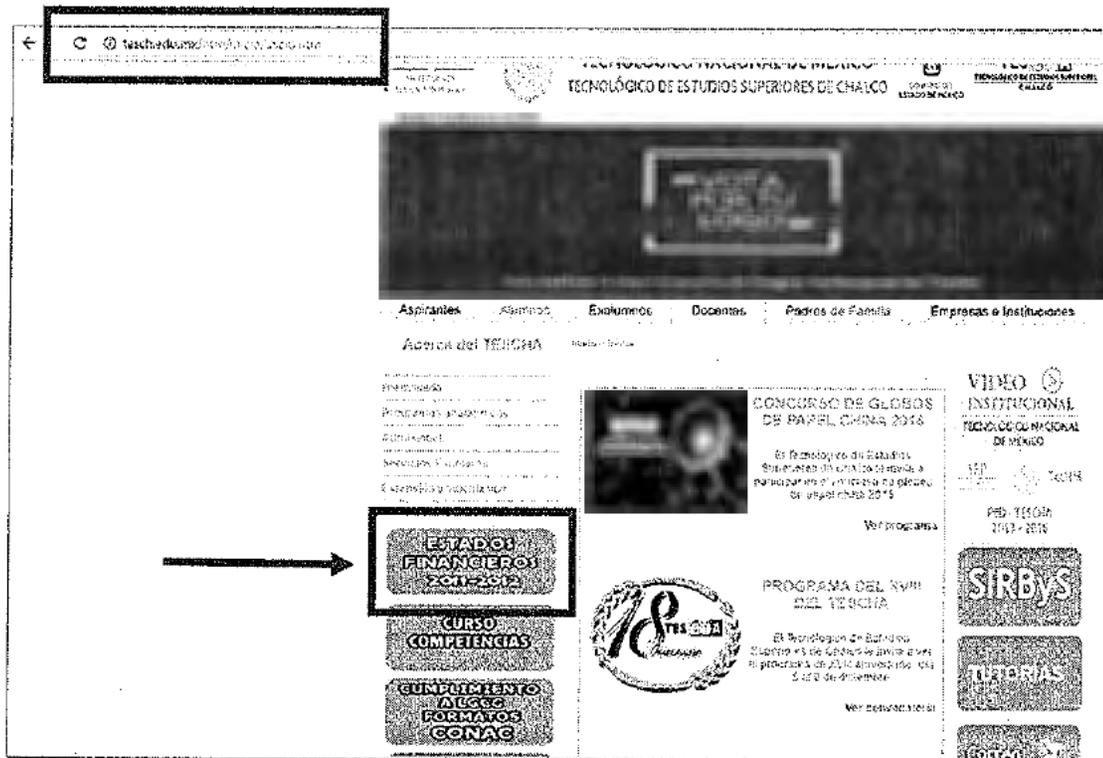
En tal virtud, personal de este Instituto realizó consulta vía correo electrónico al área de informática si efectivamente el Sujeto Obligado solicitó el cambio de modalidad por las razones que argumentó, tal y como lo señalan los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*<sup>1</sup>, a fin de comunicar a la Dirección de Informática de este Instituto el impedimento de remitir vía electrónica la información solicitada.



Aunado a lo anterior, si bien uno de los motivos o razones de inconformidad plasmados por el recurrente fue que el Sujeto Obligado no tenía la información solicitada en su portal electrónico, a través de su Informe Justificado el Sujeto Obligado le informa al particular que la misma ya se encuentra disponible en ambos portales electrónicos.

<sup>1</sup> Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Situación que fue corroborada por personal de esta Ponencia como se observa de las imágenes que se insertan a continuación:



RES

TESO A TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

Martes 6 de diciembre de 2014

Aspirantes Abogados Exámenes **Estados Financieros** Documentos Pedagogía y Calidad Empresas e Instituciones

Acercas del TESCOA

El TESCOA

- Organización Institucional
- Objeto
- Entidad
- Servicio
- Expedientes
- Educación
- Publicaciones
- Investigación
- Extensiones y vinculación
- Sitios de interés

2011

- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO
- AGOSTO
- SEPTIEMBRE
- OCTUBRE
- NOVIEMBRE
- DICIEMBRE

2012

- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO
- AGOSTO
- SEPTIEMBRE
- OCTUBRE
- NOVIEMBRE
- DICIEMBRE

2013

- ENERO
- FEBRERO
- MARZO
- ABRIL
- MAYO
- JUNIO
- JULIO
- AGOSTO
- SEPTIEMBRE
- OCTUBRE
- NOVIEMBRE
- DICIEMBRE



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Incidencias 2011				
	Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
	abril 2011	31/10/2016 15:45	Adobe Acrobat D...	21,242 KB
	agosto 2011	31/10/2016 15:55	Adobe Acrobat D...	21,612 KB
	diciembre 2011	31/10/2016 16:23	Adobe Acrobat D...	23,375 KB
	enero 2011	31/10/2016 15:41	Adobe Acrobat D...	21,298 KB
	febrero 2011	31/10/2016 15:44	Adobe Acrobat D...	27,286 KB
	julio 2011	31/10/2016 15:54	Adobe Acrobat D...	21,357 KB
	junio 2011	31/10/2016 16:59	Adobe Acrobat D...	22,188 KB
	marzo 2011	31/10/2016 15:45	Adobe Acrobat D...	21,025 KB
	mayo 2011	31/10/2016 15:53	Adobe Acrobat D...	21,712 KB
	noviembre 2011	31/10/2016 16:22	Adobe Acrobat D...	22,420 KB
	octubre 2011	31/10/2016 16:20	Adobe Acrobat D...	22,441 KB
	septiembre 2011	31/10/2016 16:19	Adobe Acrobat D...	22,980 KB

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del recurrente solicitó a este Organismo el cambio de modalidad de la entrega de la información requerida por el particular, toda vez que como se aprecia la misma supera la capacidad del SAIMEX por lo que resultaría improductivo intentar enviar al información en la modalidad solicitada por el particular.

Asimismo, es de destacarse que el Sujeto Obligado con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, le informó que la información se encuentra ya disponible en su portal de internet, siendo evidente que la misma ya puede ser consultada por el recurrente.

En tal virtud, se desprende que los Sujetos Obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentra, eximiéndoles de cualquier procesamiento que implique la entrega de la

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

misma, ni conforme al interés del solicitante, precepto normativo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera literal contiene:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*(Énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, nuestra legislación en su artículo 158, de manera textual refiere:

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”*

*(Énfasis añadido)*

Derivado de lo anterior, si bien devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad ante la negativa de entregar la información, las mismas son inoperantes

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

toda vez que, ante la notoria imposibilidad técnica de entregar la información en la modalidad requerida por el particular, lo procedente será determinar confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, atendiendo al contenido de los artículos 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde señala:

*“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

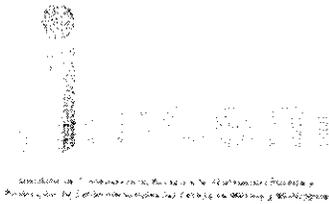
...

*Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.”*

*(Énfasis añadido)*

En conclusión de lo anterior, si bien tal y como lo manifestó el particular la información no le fue entregada en los términos solicitados, también es claro que a través de los argumentos presentados por el Sujeto Obligado y lo señalado en nuestra propia legislación lo conducente será confirmar la respuesta primigenia del Sujeto Obligado, consistente en el cambio de modalidad donde se permita el acceso, y en su caso, su



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obtención a través de medio magnético [USB], a toda la información consistente en los estados financieros y presupuestales debidamente firmados, incluyendo, estado de situación financiera, balanza de comprobación, estado de actividades, flujos de efectivo, estado de ingresos y egresos, estado de avance presupuestal de ingresos, estado comparativo de egresos, estado comparativo de ingresos, estado comparativo de ingresos detallado, avance presupuestal de egresos, disponibilidad del flujo de efectivo, estado de cambios en el capital de trabajo, balanza de comprobación detallada respecto del periodo de enero a diciembre de los años dos mil once y dos mil doce.

Sin ser óbice de lo anterior, es importante destacar que el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente de, el lugar, los días y horas hábiles en que se encontrará disponible la información, la cual deberá estar a disposición del recurrente por un plazo mínimo de sesenta días hábiles, tal y como lo dispone el ya referido artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad pero inoperantes los hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios  
Superiores de Chalco

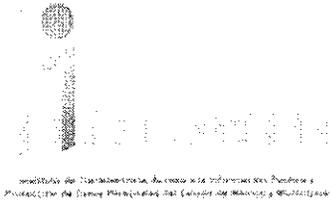
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE**, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 03441/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03441/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/BZN/JARB